

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE CASINO PLAYA DE LAS AMÉRICAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

CASINO PLAYA DE LAS AMÉRICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, constituye una entidad del sector público en atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público (LCSP), pero que no tiene la consideración de poder adjudicador.

Para este tipo de entes del sector público, el artículo 321 de la LCSP exige que los órganos competentes de las mismas aprueben unas instrucciones en las que regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil de contratante de la entidad, dentro de la página www.casinostenerife.com

Tales Instrucciones Internas de Contratación fueron aprobadas por el Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día veintidós de junio de dos mil veinte, con el siguiente contenido:

"1.- OBJETO Y ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES.

- 1.1. CASINO PLAYA DE LAS AMÉRICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante, Casino Playa de las Américas) es una entidad que forma parte del sector público, en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), no teniendo la condición de poder adjudicador.
- 1.2. Las Instrucciones Internas de Contratación (en adelante, "instrucciones") tienen por objeto regular los procedimientos internos de Casino Playa de las Américas para la adjudicación de los contratos, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta con la mejor relación calidad precio, en virtud de lo previsto en el artículo 321.1 de la LCSP.
- 1.3. Las presentes instrucciones, una vez aprobadas por el Consejo de Administración, entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en la web de Casino Playa de las Américas en el apartado de "perfil del contratante" y se aplicarán a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a la fecha de dicha publicación. Los expedientes de contratación



iniciados antes de la entrada en vigor de estas Instrucciones se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos. Los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de estas Instrucciones se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

1.4. Las instrucciones son de obligado cumplimiento en el ámbito interno de Casino Playa de las Américas, y deberán estar a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes instrucciones se aplicarán a los contratos que celebre Casino Playa de las Américas y, en particular, a los siguientes:

2.1. **Contratos de obras**. Son aquellos que tienen por objeto la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP, y/o la realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por Casino Playa de las Américas, que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

Por "obra" se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará "obra" la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio.

2.2. **Contratos de suministro**. Son aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado siguiente, respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorporales o valores negociables.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.



- b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida que se considerarán contratos de servicios.
- c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
- d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.
- 2.3. **Contratos de servicios.** Son aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.
- 2.4. **Contratos mixtos**. Son aquellos que contienen prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase. Únicamente podrán celebrarse contratos mixtos en las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la LCSP.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 18.1 de la LCSP.

3.- CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones los contratos a que se refieren los artículos 4 a 11 de la LCSP.

4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Los órganos de contratación de Casino Playa de las Américas son:

- a) El Consejo de Administración de la Sociedad para los contratos de obras de cuantía superior a 60.000 euros y los de suministros y servicios de cuantía superior a 60.000 euros.
- b) El Gerente de la Sociedad, para los contratos de obras de cuantía igual o inferior a 60.000 euros y los de servicios y suministros de cuantía igual o inferior a 60.000 euros.

Los órganos de contratación designados ejercerán las facultades conferidas, como tal, en la LCSP.

5.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

5.1. Los contratos a los que resulten de aplicación las presentes instrucciones se regirán por los principios contenidos en el artículo 1 de la LCSP, quedando su adjudicación sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con el artículo 321 de la citada norma legal.



- 5.2. Se fomentarán los medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, con el fin de garantizar la publicidad sobre la gestión contractual de Casino Playa de las Américas, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la LCSP. En particular, se garantizará el acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que podrá efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación o, en su caso, del envío de la invitación a los candidatos seleccionados.
- 5.3. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación de contrato serán formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

Asimismo, se garantizará que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores, con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, se comprobará de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

5.4. Se respetará el principio de confidencialidad, mediante la asunción por parte de Casino Playa de las Américas de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, en los términos previstos en el artículo 133 de la LCSP.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso, con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

5.5. La adjudicación del contrato se efectuará a quién presente la mejor oferta de conformidad con el artículo 145 de la LCSP.

6. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

- 6.1. Los contratos celebrados por Casino Playa de las Américas tienen en todo caso consideración de contratos privados de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1.c) de la LCSP.
- 6.2. La contratación de Casino Playa de las Américas regulada en estas instrucciones, se someterá en todo caso a aquellas disposiciones de obligado cumplimiento para los entes del sector público que celebren contratos no sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

Con carácter singular, lo dispuesto en el párrafo anterior supone la aplicación de las reglas contenidas en el Libro Primero de la LCSP - configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos -, que por su contenido resulten de aplicación a Casino Playa de las Américas en su condición de entidad integrante del sector público, no calificable como Administración Pública o Poder adjudicador.



5.5. La adjudicación del contrato se efectuará a quién presente la mejor oferta de conformidad con el artículo 145 de la LCSP.

7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.

7.1. Aptitud para contratar. Los contratos regulados en estas instrucciones sólo podrán celebrarse con personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 65 de la LCSP y preceptos concordantes que se apliquen a las entidades del sector público.

En concreto, no se podrán celebrar contratos con personas en las que concurra alguna de las prohibiciones para contratar definidas en el artículo 71 de la LCSP, así como con aquellas empresas que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

7.2. Acreditación de la aptitud para contratar. Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP que resulten aplicables a todas las entidades del sector público, la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que, en cada caso, se determine en la correspondiente licitación. Asimismo, podrá exigirse que la solvencia del empresario sea acreditada mediante la correspondiente clasificación.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para su acreditación se especificarán en los pliegos correspondientes, en caso de que éstos resulten exigibles de acuerdo con las presentes instrucciones.

8. GARANTÍAS EXIGIBLES.

- 8.1. En atención a las características del contrato, podrá exigirse por el órgano de contratación la prestación de una garantía provisional a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la formalización del contrato, así como una garantía definitiva al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.
- 8.2. Los importes se ajustarán a lo previsto en el artículo 106 de la LCSP para la garantía provisional y en el artículo 107 para la garantía definitiva.
- 8.3. Las garantías que se exijan podrán presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

9.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La celebración del contrato requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente que contendrá, al menos:



- a) El informe justificativo del Director del Departamento correspondiente o de la Gerencia en el que se deberá determinar los siguientes extremos, salvo en el contrato menor, donde sólo será necesario motivar la necesidad del contrato:
 - Naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato, en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP.
 - La idoneidad de su objeto y contenido para satisfacer las referidas necesidades.
 - El valor estimado del contrato.
 - La existencia de presupuesto suficiente para el cumplimiento de las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato.
 - El tipo de procedimiento de adjudicación.
 - La justificación en los casos que proceda de la excepción al principio de publicidad.
 - Los criterios de solvencia/clasificación.
 - Los criterios de adjudicación (económicos y cualitativos) que se tendrán en consideración para la selección de la oferta que resulte con la mejor relación calidadprecio.
 - La justificación dela decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.
 - Informe de insuficiencia de medios, solo en los contratos de servicios.
- b) Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, en su caso, cuyo contenido deberá ajustarse a las instrucciones vigentes y a lo dispuesto en los artículos 122 y 124 de la LCSP, respectivamente.

Completado el expediente, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

10.- SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

- 10.1. Categorías de los contratos y procedimientos de adjudicación. Para la aplicación de las presentes instrucciones y establecer los procedimientos y requisitos aplicables a la adjudicación de cada contrato se distinguen las siguientes categorías:
- 10.1.1. <u>Categoría 1</u>. Quedan sujetos a esta categoría los contratos con un valor estimado inferior a 40.000 euros, para el caso de los contratos de obra, e inferior a 15.000 euros, para el resto de contratos.

Estos contratos se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, en los términos previstos en el artículo 118 de la LCSP, sobre lo relativo al contrato menor.

10.1.2. <u>Categoría 2</u>. Quedan sujetos a esta categoría los contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación esta categoría.

Para su adjudicación se podrá utilizar el procedimiento abierto simplificado abreviado, previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.



- 10.1.3. <u>Categoría 3.</u> Podrán quedar sujetos a esta categoría los contratos en los que se cumplan las dos condiciones siguientes:
 - Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 euros. en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.
 - b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Para su adjudicación se podrá utilizar el procedimiento abierto simplificado, cuyas determinaciones se especificarán en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de conformidad con lo señalado en el artículo 159, apartados 1 al 5 de la LCSP.

10.1.4. <u>Categoría 4</u>. Podrán quedar sujetos a esta categoría los contratos con un valor estimado igual o superior a 40.000 euros, para el caso de los contratos de obra, e igual o superior a 15.000 euros, para el resto de contratos. En todo caso, quedan sujetos a esta categoría los contratos cuyo valor estimado sea superior a los límites presupuestarios máximos y los límites porcentuales previstos respecto de la inclusión de criterios sujetos a juicio de valor previstos para la categoría 3 anterior.

Para esta categoría, los contratos se podrán adjudicar mediante los siguientes procedimientos:

- a) Procedimiento abierto. En este procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
 - Las determinaciones de este procedimiento se especificarán en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siguiendo lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP.
- b) Procedimiento restringido. En este procedimiento cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación. Solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

El procedimiento restringido es especialmente adecuado cuando se trata de servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería.

Las determinaciones de este procedimiento se especificarán en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siguiendo lo dispuesto en los artículos 160 a 165 de la LCSP.

- 10.1.5 Categoría 5. Quedan sujetos a esta categoría, independientemente de su valor estimado, los contratos en que concurra únicamente alguna de las siguientes circunstancias:
- a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:
- 1º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.



- 2º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos tales como los de homologación, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.
- 3º Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19.
- b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que
- 1º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119 LCSP.
- 2º Cuando se dé la situación a que se refiere la letra e) del artículo 167, siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el precio de licitación ni modificar el sistema de retribución.
- c) En los contratos de suministro, además, en los siguientes casos:
- 1º Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- 2º Cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- 3.º Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
- 4.º Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

En los supuestos anteriores se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Será necesario solicitar ofertas salvo que ello no sea posible- al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.
- Las ofertas tendrán carácter secreto y su apertura se efectuará por la Mesa de contratación si existiera o, en otro caso, por la Gerencia.
- Tras la apertura de las ofertas podrán solicitarse los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y en su caso requerir a las empresas que subsanen defectos que se detecten en la documentación presentada.



- Los órganos de contratación, en su caso, o a través de los servicios técnicos de ellos dependientes, negociarán con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas ulteriores presentadas por éstos, excepto las ofertas definitivas. Para ello en el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.
- La adjudicación del contrato se efectuará por el órgano de contratación competente a favor de la oferta que presente la mejor relación calidad-precio.
- La selección del contratista se comunicará a todos los licitadores y se publicará en el perfil del contratante de Casino Playa de las Américas

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

- 10.1.6. <u>Categoría 6</u>. Quedan sujetos a esta categoría, independientemente de su valor estimado, los contratos que reúnan los requisitos previstos en el artículo 167 de la LCSP, pudiendo utilizar para su adjudicación el procedimiento de licitación con negociación. Las especificidades del procedimiento se indicarán en el pliego correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la LCSP.
- 10.2. **Publicidad.** El perfil del contratante de Casino Playa de las Américas deberá alojarse de manera obligatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público, gestionándose y difundiéndose exclusivamente a través de la misma.

En la página web se incluirá un enlace al perfil de contratante situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con el artículo 347 de la LCSP.

No obstante, podrán utilizarse medios adicionales de difusión en caso de que se considere necesario en atención a las circunstancias y características del contrato, incluyendo sin limitación la posibilidad de recurrir a boletines oficiales, publicaciones locales o el Diario Oficial de la Unión Europea.

Asimismo, si se estima necesario, podrán difundirse anuncios previos relativos a los contratos que se proyecten adjudicar en cada ejercicio o en un periodo plurianual.

El anuncio de la licitación contendrá al menos la siguiente información:

- a) Breve descripción de las características fundamentales de la licitación, con mención expresa al procedimiento de adjudicación del contrato e indicando el plazo para la presentación de las ofertas.
- b) Datos sobre medios para contactar con Casino Playa de las Américas, a los efectos de obtención de información adicional. En todo caso, si las circunstancias del contrato lo aconsejan, podrá ampliarse el contenido del anuncio o incorporarse información adicional en el perfil de contratante.
- 10.3. **Selección del contratista**. En cualquiera de los casos anteriores, la selección del contratista se notificará a los participantes en el procedimiento y se publicará en el perfil de contratante de Casino Playa de las Américas.
- 10.4. *Formalización de los contratos.* Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos sujetos a las instrucciones que celebre Casino Playa de las Américas deberán incluir necesariamente las menciones establecidas en el artículo 35 de la LCSP.



Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de treinta días naturales desde la selección del contratista, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos.

El consentimiento contractual de Casino Playa de las Américas se manifestará mediante la formalización del contrato, entendiéndose con ello perfeccionado el mismo.

11. RECURSOS.

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por Casino Playa de las Américas se podrán impugnar en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita Casino Playa de las Américas.

12. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a estas instrucciones. Todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 27.1.d) de la LCSP.

Para las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción será competente el orden jurisdiccional civil

13.EFECTOS DE LAS INSTRUCCIONES.

Las presentes instrucciones surtirán efectos a partir de su publicación en el perfil del contratante de Casino Playa de las Américas, dentro de la página www.casinostenerife.com. Los pliegos económico-administrativos y de prescripciones técnicas deberán ajustarse necesariamente a las instrucciones vigentes en el momento de aprobarse dichos pliegos por el órgano de contratación competente."